



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º: Crease el **Boleto Educativo Gratuito y Universal (BEGU)** el que deberá ser brindado por las empresas de servicio de transporte público de pasajeros, sometidas al contralor de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, que perciban subsidios de cualquier índole.-

ARTICULO 2º: Son beneficiarios del régimen de la presente ley:

- a) Los estudiantes de los niveles de escolaridad obligatoria establecidos por la Ley 26.206 de Educación Nacional que concurren a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada los días hábiles del ciclo lectivo oficial.-
 - b) Los estudiantes de nivel superior terciario y universitario, ambos de gestión pública, que cursen en forma regular en establecimientos nacionales, provinciales o municipales comprendidas en la Ley 24.521 de Educación Superior, durante el ciclo lectivo oficial.-
 - c) Los maestros, docentes, profesores y personal auxiliar con desempeño de tareas frente al aula, de los establecimientos de los niveles inicial, primario y secundario de todas las escuelas públicas de gestión estatal y de las universidades públicas estatales e institutos terciarios y de formación técnica y profesional o de educación superior, con desempeño de tareas frente al aula.-
- El beneficio se extenderá a un acompañante en el caso de los alumnos menores de diez años y de los que padezcan alguna discapacidad.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

ARTÍCULO 3º: El beneficio otorgado de conformidad con el régimen tarifario especial de la presente ley comprenderá la totalidad del trayecto que realiza el estudiante desde su domicilio hasta el establecimiento educativo al que concurre cualquiera sea el número de secciones y distancia recorridos. Cuando los beneficiarios deban concurrir a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, la jurisdicción a la que pertenezcan deberá arbitrar los medios para asegurar el efectivo goce de la prestación gratuita establecida por la presente ley.-

ARTÍCULO 4º: La condición de regularidad de los estudiantes beneficiarios por el presente régimen se acreditará mediante certificado suscripto por la máxima autoridad del establecimiento educativo al que concurren y deberá ser presentado con la periodicidad que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 5º: Las empresas de transporte darán cumplimiento al régimen tarifario establecido en la presente ley, quedando expresamente prohibido realizar exclusiones de cualquier tipo ya sea por categorías, distancias o recorridos diferentes de las habituales para el resto de los usuarios del servicio.-

ARTÍCULO 6º: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 7º: Esta norma se reglamentará dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

ARTICULO 8º: La Comisión Nacional de Regulación del transporte (C.N.R.T.) o el ente que lo reemplace en el futuro tendrá a su cargo la fiscalización y control.-

ARTÍCULO 9º: A los fines de la aplicación de la presente ley, la reglamentación deberá prever la confección de credenciales con los datos mínimos indispensables, que tendrán validez por un año, debiendo renovarse en cada ciclo lectivo y serán distribuidas por las instituciones educativas correspondientes.-

ARTÍCULO 10º: En caso de incumplimiento por parte de las empresas de transporte respecto de las disposiciones de la presente ley, serán aplicadas las sanciones previstas en la Ley 21.844 *“Régimen de sanciones e infracciones de Prestatarios del Servicio Público Automotor”* y las que prevean los respectivos contratos de concesión de los servicios de transporte, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.-

ARTÍCULO 11º: Los beneficios para estudiantes de enseñanza media establecidos por la Ley 23.673 y sus normas reglamentarias en todos los aspectos operativos y funcionales se mantendrán en vigencia hasta el dictado de la reglamentación de la presente ley.-

ARTÍCULO 12º: Los gastos que se originen por la presente ley serán incluidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial, que determinará las partidas necesarias para afrontar las compensaciones tarifarias correspondientes a las empresas de transportes por los servicios prestados en cumplimiento de la presente ley.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

ARTÍCULO 13º: Se invita a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley a fin de que se incorpore el beneficio creado por la presente.-

ARTÍCULO 14º: Comuníquese, etc.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

El presente proyecto tiene como finalidad la creación de un Boleto Estudiantil Gratuito y Universal (BEGU) de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

El 16 de septiembre de 1976 es una fecha tristemente célebre para toda la sociedad argentina conocida como la noche de los lápices. Esta iniciativa está enmarcada en esa misma lucha, persigue la misma reivindicación que esos diez chicos y chicas militantes secundarios que fueron secuestrados, torturados, muertos y desaparecidos por la dictadura militar que azotó a la Argentina entre 1976 y 1983.-

La sanción de esta ley será en reconocimiento a la lucha y en memoria de Claudia Falcone, Claudio De Acha, María Clara Ciochinni, Pablo Diaz, Gustavo Calotti, Francisco López Muntaner, Patricia Miranda, Emilce Moler, Daniel Racero, Horacio Ungaro y nuestros 30.000 compañeros y compañeras detenidos desaparecidos.-

El boleto estudiantil gratuito y universal es una deuda de nuestra democracia en su treinta y uno aniversario. El estado argentino debe garantizar el derecho a la educación de los 12.000.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El BEGU aspira a contribuir al efectivo ejercicio del derecho a la educación.-

El presente proyecto promueve la consagración de la igualdad de oportunidades para todos; las desigualdades que sufre nuestro país no pueden significar la deserción de los estudios.-

La enseñanza obligatoria primaria y secundaria es un avance para la Argentina, pero la declamación de derechos debe estar acompañada por acciones concretas desde el estado en términos de inversión en investigación, infraestructura edilicia, mayor presupuesto para educación, condiciones de



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

enseñanza adecuadas para los estudiantes y los docentes y, esta iniciativa, el boleto estudiantil, entre otras.-

El garantizar que todos puedan concurrir a los establecimientos educativos, tanto estudiantes, como docentes y no docentes, no debe ser entendido como un gasto para la administración sino, muy por el contrario, como un deber y una inversión.-

Por estos motivos el boleto del transporte público debe ser universal, gratuito y acompañar a los estudiantes desde el inicio de su formación hasta el punto máximo que puedan y quieran alcanzar. Este es un reclamo y una necesidad de padres y familiares que acompañan la educación de los más pequeños, de los adolescentes que cursan sus estudios secundarios y de quienes alcanzan estudios terciarios y universitarios. Es un derecho tanto para los alumnos de escuelas e instituciones públicas como privadas por el carácter universal del mismo.-

El derecho a la educación sobre el cual fundamentamos la necesidad de la implementación del boleto educativo universal y gratuito está consagrado en nuestra Constitución Nacional, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos estos de jerarquía constitucional.-

Es necesario también señalar que la niñez y la juventud en la Argentina son vulnerables y están marcadas por la desigualdad existente. La juventud es un sector de la población postergado y con indicadores sociales desfavorables. La encuesta permanente de hogares del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos señala que más de 500.000 jóvenes no estudian ni trabajan en la Argentina. Por otro lado, de acuerdo al Centro De Investigación De Políticas Públicas para La Equidad y el Crecimiento solo 31 de cada 100



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

alumnos que empiezan la escuela primaria termina la secundaria. Estos dos análisis nos parecen representativos de la situación educativa del país y estamos persuadidos de que el boleto educativo gratuito y universal será una herramienta que ayudará a revertir esta realidad.-

Asimismo, en los casos donde no exista un medio de transporte para llegar a los establecimientos educativos, el Estado y la autoridad de aplicación deberán garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan concurrir a las escuelas, institutos o universidades y arbitrar mayores recorridos y frecuencias de los medios de transporte.

El boleto educativo gratuito y universal deberá ser establecido para todos los medios de transporte público automotriz y ferroviario en todo el territorio provincial, por lo que, además, instamos a que cada municipio y comuna asuma su implementación como parte de su compromiso con la educación de los habitantes de la Provincia de Entre Ríos.-

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.-